

Bogotá, 24-11-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20235351040981

Fecha: 24-11-2023

Señor

JORGE TEHERÁN

No registra

Asunto: Respuesta Radicado No. 20215341617152 del 22/09/2021.

Respetado Señor Teherán:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual, el señor Jorge Teherán, interpone queja en la que manifiesta: "(...) *Sucedo que a partir de Hoy está rigiendo un decreto que no fue socializado, Sin pensar que lo anterior se dio intensionalmente. Dicho decreto consiste en exigir a los vehículos de carga un permiso que tiene un valor de \$ 99.800 DIARIO o para "comodidad" 998.000 anuales.*

Los conductores de vehículo de carga estamos preocupados por dicha situación. Además los funcionarios del tránsito son bastante negligentes a la hora de hablar con los conductores y explicar la situación describiendo los conductores de otros sectores del país (...)". (Sic)

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales su solicitud, razón está que

impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior, procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

La Superintendencia de Transporte, tiene dentro de sus funciones las de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia¹.

En consecuencia con lo expuesto, le informamos, una vez revisado el contenido de su solicitud, evidenciamos que no tenemos competencia para conocer del caso. Ahora bien, debido a que en la misma no se informa la autoridad local y/o organismo de tránsito no podremos dar traslado por competencia conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011².

Asimismo, y en caso de requerir la orientación por parte de nuestra Entidad podrá realizarla a través de los distintos canales de atención destinados para recibir peticiones, quejas y reclamos y atender las solicitudes de los empresarios y usuarios del sector:

¹ Decreto 2409 de 2018. Artículo 4. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es: 1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte. 2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes .3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte. 5. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria.

² Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Por medios electrónicos:

- En nuestra página web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Radica tu PQR".
- En nuestra página web www.supertransporte.gov.co, en el Chat Virtual ubicado en la parte inferior el costado derecho de la página.

Correo Institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Atención presencial:

- Centro Integral de Atención al Ciudadano: Diagonal 25G No. 95A-85 Bogotá, D.C - Horario de atención de lunes a viernes de 7:00 a.m. - 4:00 p.m.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

Grupo De Relacionamiento Con El Ciudadano
535

Proyectó: Narciza Alejo

C:\Users\narcizaalejo\Desktop\ATENCION AL CIUDADANO\ PQR\ OT.docx